



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

005

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
2018-GRC-GRTC
INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4163

26 JUN. 2018

Callao, 26 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 025-2018-GRC-GRTC/NEM de fecha 29 de mayo de 2018, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 03-2018-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de junio de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 021-2018-GRC-GRTC/PMMS de fecha 07 de junio de 2018, emitido por el Inspector de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 0044-2018-GRC/GRTC-SPF de fecha 14 de junio de 2018 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-Gobierno Regional del Callao-GRTC de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO:** Otorgó Permiso de Operaciones a la empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L representado por la Gerente General MARY LUZ MUNARES GUILLEN para que preste el Servicio de Transporte Turístico Acuático irregular, por el plazo de cinco (05) años. El **ARTICULO SEGUNDO:** Dispone que dicho servicio será prestado por las embarcaciones: Presumida; **Pretenciosa** y Preciosura;

Que, mediante el Informe N° 025-2018-GRC-GRTC/NEM de fecha 29 de mayo de 2018, el Lic. Adm. Nilo Espinoza Morales informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que, el día 16 de mayo de 2018, el Inspector de Turismo Acuático Abogado Percy Maceda Saldarriaga acompañado del Coordinador de Turismo Acuático realizaron acciones de fiscalización y control en el Muelle Dársena ubicado en la Plaza Grau, procediendo a levantar el Acta de Inspección N° 31-2018-GRC/GRTC a la empresa Aventuras Náuticas (Embarcación Pretenciosa) en el momento que regresaba de alta mar, al solicitarles su documentación se percataron que no cumplía con la TAC N° 06 del Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Acuático;

Que, con el Informe N° 03-2018-GRC-GRTC/JALZ de fecha 06 de junio de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, luego de la evaluación y análisis de lo actuado en el presente procedimiento realizó observaciones;

Que, mediante Informe N° 021-2018-GRC-GRTC/PMMS de fecha 07 de junio de 2018, emitido por el Inspector de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Abog. Percy Milton Maceda Saldarriaga, señaló que el Acta de Inspección N° 31 cumple con todos los requisitos de validez establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011;

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"**, establece **"La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa con respecto a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados"**;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Que, el artículo 39° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao", estipula "El procedimiento sancionador se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

4163 26 JUN. 2018
Que, el artículo 42° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2017, "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao", prevé "La persona natural o jurídica que preste el servicio regulado por la presente Ordenanza es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones del servicio, de la infraestructura y equipamiento y de los seguros obligatorios para la prestación del servicio. esta responsabilidad se determina conforme a Ley, al reglamento nacional, a la presente Ordenanza y a las demás normas relacionadas al transporte turístico acuático;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento se aprecia en autos el Acta de Inspección N° 31 de fecha 16 de mayo de 2018, efectuada a la empresa Aventuras Náuticas E.I.R.L verificando que la embarcación LA PRETENCIOSA a cargo del señor Isidro Zapata Ruiz, al ser requerido para que, presente la documentación pudieron constatar que no cumplía con la TAC 06 "No mantener las coberturas en las pólizas de seguros establecidos en el artículo 7° del presente reglamento", procediendo a levantar el acta respectiva quien al culminar la misma se negó a firmar, realizado los cotejos correspondientes se determinó que dicha embarcación es de propiedad de la empresa Aventuras Náuticas E.I R L. Contraviniendo de esta manera con lo establecido en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, concordante con lo establecido en la Directiva N° 001-2016-MTC/13 "Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de accidentes Personales y de Responsabilidad Civil Frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000183 de fecha 25 de mayo de 2018;

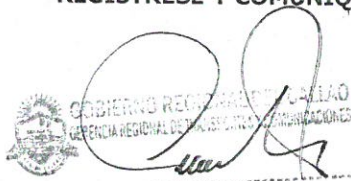
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO SANCIONADOR CONTRA MARY LUZ MUNARES GUILLEN Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS** por haber presuntamente infringido la **TAC 06 GRAVE "NO MANTENER LAS COBERTURAS EN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7° DEL PRESENTE REGLAMENTO"**. En la embarcación **LA PRETENCIOSA**, contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, concordante con lo establecido en la Directiva N° 001-2016-MTC/13 "Directiva que establece los Montos Mínimos Indemnizatorios de la Póliza de Seguros de accidentes Personales y de Responsabilidad Civil Frente a Terceros para los servicios de Transporte Fluvial y Turístico Acuático". **EQUIVALENTE A UNA MULTA DEL 5% DE UNA UIT.**

ARTICULO SEGUNDO: SE CONCEDE a la presunta infractora para que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente acto administrativo, presente su descargo, o pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37° de la mencionada Ordenanza en cuyo caso el procedimiento administrativo queda concluido:

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente al administrado la presente Resolución a la Oficina Administrativa señalada por la administrada ubicado en **Calle Los Pinos Manzana "0" –Lote 13 Asentamiento Humano José Boterín;**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Carlos O. Mendoza Mundaca
GERENTE (e)